



RESOLUCIÓN N° 0935-2023-ANA-TNRCH

Lima, 20 de diciembre de 2023

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	767-2023
CUT	:	246708-2023
SOLICITANTE	:	Municipalidad Distrital de Pillco Marca
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	:	AAA Huallaga
UBICACIÓN	:	Distrito : Pillco Marca
POLÍTICA	:	Provincia : Huánuco
	:	Departamento : Huánuco

Sumilla: No procede la queja por defecto de tramitación cuando el administrado no ha interpuesto el recurso de apelación objeto de su reclamo.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La Municipalidad Distrital de Pillco Marca presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, por no emitir un acto administrativo que resuelva el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 0303-2023-ANA-AA.H, tramitada bajo el CUT N° 103949-2022.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La Municipalidad Distrital de Pillco Marca manifiesta que en fecha 21.04.2023, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0303-2023-ANA-AA.H, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual se le sancionó con una multa de 3 UIT por la comisión de la infracción prevista en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) de su Reglamento; sin embargo, hasta la fecha la mencionada autoridad no ha tramitado y emitido pronunciamiento alguno respecto del recurso presentado.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. La Municipalidad Distrital de Pillco Marca mediante el escrito de fecha 23.11.2023¹,

¹ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, de conformidad con el fundamento expuesto en el numeral 2 de la presente resolución.

A dicho escrito anexó los siguientes documentos:

- a. Copia del Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC (informe final de instrucción instrucción) de fecha 26.01.2023, en el cual la Administración Local de Agua Alto Huallaga señaló que Municipalidad Distrital de Pillco Marca realiza vertimiento de aguas residuales en el río Huancachupa, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conducta que se configura en el prevista en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) de su Reglamento.
 - b. Copia de la Resolución Directoral N° 0303-2023-ANA-AAA.H de fecha 29.03.2023, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual se sancionó a la Municipalidad Distrital de Pillco Marca con una multa de 3 UIT, por la comisión de la infracción prevista en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) de su Reglamento.
 - c. Copia de cargo de recurso de apelación y la información de tramite virtual mediante en la cual se señala lo siguiente “Interpongo recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0289-2023-ANA-AA.H – CUT N° 70375-2023.
 - d. Copia del escrito de fecha 31.08.2023², mediante la cual la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, solicitó tener en cuenta el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 0303-2023-ANA-AAA.H.
 - e. Copia de la Resolución N° TRES de fecha 11.10.2023, mediante el cual la Unidad de Ejecución Coactiva requiere a la Municipalidad Distrital de Pillco Marca cumpla con cancelar la sanción administrativa impuesta en la Resolución Directoral N° 0303-2023-ANA-AA.H.
 - f. Copia de la Resolución N° DOS de fecha 11.10.2023, mediante el cual la Unidad de Ejecución Coactiva declara no ha lugar respecto del recurso de apelación presentado por la administrada, debido a que el recurso de apelación ingresado con CUT N° 70375-2023, ha sido anexado al CUT N° 131814-2022, por corresponder a la Resolución Directoral N° 0289-2023-ANA-AA.H, sin embargo, el acto administrativo que se ejecuta en el expediente administrativo corresponde a la Resolución Directoral N° 0303-2023-ANA-AA.H.
- 3.2. Con el Memorando N° 1306-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 24.11.2023, este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga que, en un plazo de un (01) día hábil, elabore un informe con relación a la queja por defecto de tramitación formulada por la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, y sea remitido con los recaudos correspondientes.
- 3.3. Mediante el Memorando N° 2589-2023-ANA-AAA.H de fecha 29.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga remitió el Informe N° 0252- 2023-ANA-AAA.H/GTB de fecha 28.11.2023, que contiene los descargos solicitados, bajo los siguientes términos:

² De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C4BC978F

«2.3 Al evaluar la trazabilidad del SISGED del CUT 70375-2023, se evidencia que el Recurso de Apelación fue anexado en el CUT 131814-2022 por corresponder la impugnación contra la Resolución Directora N° 0289-2023-ANA-AAA.H.

2.4 El administrado presentó su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 02892023-AAA-H, es por ello que se procedió a anexar el recurso impugnatorio en el CUT 131814-2022; dicho recurso se encuentra pendiente de evaluación por parte del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

2.5 En el CUT 103949-2022, se emitió la Resolución Directoral N° 0303-2023-AAA-H; el mismo que se derivó en su momento al área de Unidad de Ejecución Coactiva, es así que con fecha 31 de agosto del 2023 el administrado presenta su escrito solicitando tener en cuenta el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0303-2023-AAA-H; es por ello que mediante Resolución Dos del Expediente 921-2023-ANA-OA-UEC; señala en su segundo considerando: Ahora bien, el Gerente General Ing. Eliot Nazario Alva Durán, de la entidad edil refiere que ha interpuesto recurso de apelación contra el título de ejecución y se encuentra pendiente de resolver: “(...) Haciendo uso del derecho de contradicción la Municipalidad Distrital de Pillco Marca presentó el recurso de apelación dentro del plazo de Ley, para lo cual adjunto mi cargo N° CUT: 70375-2023 con fecha 21/04/2023 mediante trámite virtual”.

(...)

2.6 De lo expuesto se desprende que, lo informado por la entidad edil carece de veracidad, toda vez que el recurso de apelación del CUT 70375-2023, corresponde aún acto administrativo distinto al iniciado en el presente expediente coactivo, en el que se ejecuta la Resolución Directoral N° 0303-2023-ANA-AAA.H y contra la cual no ha interpuesto recurso de apelación, por lo que, un acto firme y consentido, conforme prevé el artículo 222 del TUO de la Ley del Procedimiento de Administrativo General N° 27444: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; en consecuencia, no ha lugar lo informado por el obligado».

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la Municipalidad Distrital de Pillco Marca

- 5.2. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

- 169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”.*

- 5.3. De acuerdo a la disposición citada, las quejas por defecto de tramitación están referidas a procedimientos iniciados a instancia de parte, en los que dichos defectos, supongan paralización, infracción a los plazos establecidos o incumplimiento de deberes funcionales de tal modo que impidan obtener un pronunciamiento respecto de la pretensión formulada.
- 5.4. La Municipalidad Distrital de Pillco Marca con el escrito tramitado con CUT N° 246708-2023, ingresado en fecha 23.11.2023, presentó una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga manifestando que interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0303-2023-ANA-AAA.H; sin embargo, hasta la fecha la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga no ha emitido pronunciamiento alguno.
- 5.5. De los medios de prueba que adjunta la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, se aprecia el cargo del recurso de apelación ingresado en la ventanilla virtual de la Autoridad Nacional del Agua en el que señala lo siguiente: “Asunto: Interpongo recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0289-2023-ANA-AAA-H” – “Nro CUT: 70375-2023”, conforme se aprecia de la siguiente imagen:



NRO CUT : 70375-2023

 FECHA : 21/04/2023 11:33 AM
 CREADO : Tramite Virtual

INFORMACIÓN DE TRÁMITE

Datos del documento	
Ruc:	20447367727
Razón social:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA
Representante legal:	PLEJO CARRILLO DIANA CRISTINA
Dirección:	AV. JUAN VELASCO ALVARADO N°1650
Nro Documento:	SUMILLA - 0001-2023
Asunto:	INTERPONGO RECURSO DE APELACION EN CONTRA LA RESOLUCION DIRECTORAL N°0289-2023-ANA-AAA-H
Fecha Documento:	21/4/2023
Folios:	20

En la revisión del SISGED del CUT N° 70375-2023, se advierte que el recurso de apelación⁵ presentado por la Municipalidad Distrital de Pillco Marca es contra la Resolución Directoral 0289-2023-ANA-AAA.H y no contra la Resolución Directoral N° 0303-2023-ANA-AAA.H, conforme el siguiente detalle:

Estado CUT 70375-2023 : Atendido						
Movimientos						
Oficina Recibe	Fecha Recepció	Acción	Documento+	Estado Acción	Comentario Envía	Comentario Recibe
[VEN ALA.AH]	21/04/2023 11:33:56	CREÓ EL DOCUMENTO	SUMILLA 0001-2023	Atendido	-	-
[VEN ALA.AH]	25/04/2023 12:38:06	Observado	-	Observado	-	Su expediente fue anexado al tramite con CUT 131814-2022 por corresponder al expediente de la Resolución Directoral 0289-2023-ANA-AAA.H, CONSULTA al respecto 062-515774 o al 962721137
[VEN ALA.AH]	25/04/2023 12:39:10	Archivado	-	Atendido	Su expediente fue anexado al tramite con CUT 131814-2022 por corresponder al expediente de la Resolución Directoral 0289-2023-ANA-AAA.H, CONSULTA al respecto 062-515774 o al 962721137	-

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

- 5.6. De lo expuesto, se aprecia que en el caso en concreto no se acredita que se haya presentado un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0303-2023-ANA-AAA.H, sino únicamente se advierte la existencia de un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0289-2023-ANA-AAA-H, la cual fue resuelta por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

⁵ Conforme se advierte del Sistema de Gestión Documentaria el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral 0289-2023-ANA-AAA.H fue anexado al expediente con CUT N° 131814-2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C4BC978F

mediante la Resolución N° 0892-2023-ANA-TNRCH de fecha 29.11.2023.

Además, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en su descargo realizado mediante el Informe N° 0252- 2023-ANA-AAA.H/GTB confirma lo señalado en el numeral precedente, en tanto, solo se advierte la apelación contra Resolución Directoral N° 0289-2023-ANA-AAA-H.

Es preciso indicar que, la Municipalidad Distrital de Pilco Marca presenta una ejemplar de un recurso de apelación que tiene enmendaduras en la parte que identifica al acto administrativo, pero acredita su presentación ante mesa de partes virtual o física de la Autoridad Nacional del Agua, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Pilco Marca
RENACE CONTIGO
Creado 2023 - 2028

CARGO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SUMILLA : INTERONGO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0303-2023-ANA-AAA-H.

SEÑOR DIRECTOR DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA/LOCAL DEL AGUA- HUALLAGA.

Municipalidad Distrital de Pilco Marca con RUC: 20447367727, de la Provincia y Departamento de Huánuco; con domicilio Fiscal: AV. Juan Velasco Alvarado Urb. Cayhuayna- ex casa Hacienda; debidamente representado por el Gerente Municipal Ing. Eliot Nazario Alva Duran designado mediante resolución N° 48-2023-MDPM/A de fecha 07 de febrero de 2023 a Ud., respetuosamente digo:

Haciendo uso del derecho de contradicción previsto en el Artículo 220.- en la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala "Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

I. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

INTERONGO RECURSO DE APELACIÓN en contra del acto contenido en la Resolución Directoral N° 0303- 2023-ANA-AAA-H con fecha de notificación el día 31 de marzo de 2023; mediante acta notificación N° 0267-2023-ANA- AAA-H, para que declare (improcedente/ infundado) mi pedido, y en consecuencia solicito:

1. Que, se declare fundada mi apelación y consecuentemente improcedente Resolución Directoral N° 0289-2023-ANA-AAA-H de fecha 27 de marzo de 2023; que resuelve "Sancionar, Administrativamente a la Municipalidad Distrital de

- 5.7. En ese sentido, no se acredita la presentación de un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0303-2023-ANA-AAA.H, por lo que la queja por defecto de tramitación debe declararse improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 901-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.12.2023, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación presentada por Municipalidad Distrital de Pillco Marca contra la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL